**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON RELACIÓN AL TURNO EN COMISIONES UNIDAS CON LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CONCERNIENTE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO**

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO,**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN,**

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 173; 149, numeral 2, fracción II; y 150, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión remite la presente Opinión, con el propósito de contribuir con la dictaminación de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en materia de paridad de género, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 7 de abril de 2020, misma que fue turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Relaciones Exteriores, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores que suscriben, exponen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** La iniciativa en comento, en concordancia con lo dispuesto en la Reforma Constitucional del 6 de junio de 2019, pretende realizar una revisión exhaustiva de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y de la Ley de las Entidades Paraestatales, a efecto de que las funcionarias y servidoras públicas, el personal administrativo y de apoyo de dependencias conformado por mujeres, tengan las mismas posibilidades de desarrollo profesional, compitiendo en igualdad de circunstancias y, a la vez, introduciendo, como acción afirmativa, el lenguaje de género.

Para tal propósito, se propone que, dentro de los procedimientos de nominación y elección de los funcionarios, dichas designaciones se realicen de manera alternada entre mujeres y hombres, tendiendo hacia la igualdad numérica entre ambos sexos y garantizando, al propio tiempo, la igualdad de oportunidades para todas y todos los aspirantes.

**SEGUNDA.-** La iniciativa a dictaminar, propone también que en la Ley del Servicio Exterior Mexicano se reformen y se adicionen los artículos 1, 1 Bis, 5, 6, 9, 10, 11, 11Bis, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 19 Bis, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 34, 36, 37, 37 Bis, 40, 40 Bis, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 53 Bis, 53 Ter, 54, 55, 55 Bis, 56, 56 Bis, 57, 58, 58 Bis, 59, 60, 61, 62 y 64.

**TERCERA.-** El decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, en materia de paridad entre géneros, dispone que el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución, quede como a continuación se expone:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

Respecto de la administración pública, el mismo decreto establece que el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución, quede de la manera siguiente:

“La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.”

Y en sus siguientes transitorios, puntualiza:

“Segundo.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.”

“Tercero.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.”

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

**CUARTA.-** Es conveniente señalar que a finales de la LXIII Legislatura, el 19 de abril de 2018, se había publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la Ley del Servicio Exterior Mexicano. En dicho ordenamiento, en el que se incluye la paridad de género, las siguientes disposiciones quedaron como a continuación se exponen:

“Artículo 1-Ter. El lenguaje empleado en la presente Ley no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un sexo representan a ambos.

La Secretaría promoverá la participación en condiciones de igualdad sustantiva en cualesquiera de los procedimientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Asimismo, la Secretaría promoverá y observará todas las normas de carácter incluyente y no discriminatorio para el debido respeto de los derechos humanos.”

En el artículo 11-Bis, la Fracción IV establece lo siguiente:

“…Cuatro servidores públicos del Servicio Exterior con rango mínimo de consejero, propuestos por el Presidente de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, procurando la paridad de género, y…”

En el artículo 27, la fracción VII dispone lo siguiente:

“…Dos Miembros del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. Para efectos de su designación se deberá procurar la paridad de género.”

En el Artículo 30, la fracción V, establece:

“…Representante del área de la Secretaría encargada de llevar los asuntos de igualdad de género, y…”

En el Artículo 37-Bis, las fracciones IV y V disponen:

“IV.- Dos miembros del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejero o de Agregado Administrativo “A” propuestos por quien presida la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, procurando siempre la paridad de género, y

V.- Representante del área de la Secretaría encargada de llevar los asuntos de igualdad de género…”

En el artículo 47, las fracciones I-Bis y VII, establecen:

“I-Bis.- Los hijos o las hijas de los Miembros del Servicio Exterior nacidos fuera del territorio nacional, cuando éstos se encuentren acreditados en el extranjero, se considerarán nacidos en el domicilio legal de los padres…”

“…VII.- La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará a los Miembros del Servicio Exterior en el extranjero, ayuda para el pago de guardería, educación preescolar, educación básica, media y media superior de los hijos o las hijas del Miembro del Servicio Exterior, cuando ésta sea onerosa, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría.

Asimismo, esta prestación se otorgará a los hijos o las hijas de los cónyuges, concubinas o concubinarios de los Miembros del Servicio Exterior, que vivan con ellos en su lugar de adscripción…”

Por su parte, el artículo 48, establece:

“Los Miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero gozarán de 30 días de vacaciones al año, pudiendo acumular hasta 60 días continuos. La Secretaría cubrirá a los Miembros del Servicio Exterior, cada dos años, el importe de sus pasajes del lugar de su adscripción a México y de regreso. Esta prestación incluye al cónyuge, concubinas o concubinarios y a sus familiares dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con él o ella, según el caso. Tratándose de los hijos o las hijas de los Miembros del Servicio Exterior, de su cónyuge, concubina o concubinario esta prestación será extensiva únicamente hasta los 18 años y siempre que vivan con él o ella, según el caso.”

En el artículo 49, destaca lo dispuesto en las siguientes fracciones:

“I. Esta prestación se otorgará a los hijos o las hijas menores de edad del Miembro del Servicio Exterior; así como a los mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco años, que estudien de tiempo completo fuera de México, ya sea que vivan o no con el Miembro del Servicio Exterior;

II. Asimismo se otorgará a los hijos o las hijas menores de edad de los cónyuges, concubina o concubinario de los Miembros del Servicio Exterior; así como a los mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco años, que estudien de tiempo completo fuera de México, ya sea que vivan o no con el Miembro del Servicio Exterior, y

III. A los hijos o a las hijas de los Miembros del Servicio Exterior y los hijos o a las hijas de su cónyuge, concubina o concubinario que presenten una discapacidad que los imposibilite para trabajar para su subsistencia, se les otorgará la prestación siempre que vivan con el Miembro del Servicio Exterior en su lugar de Adscripción.”

En el Artículo 50, párrafo quinto establece:

“…Cuando el hijo o hija menor del Miembro del Servicio Exterior presente una enfermedad grave debidamente comprobada, se otorgará un permiso adicional en términos del Reglamento…”

**QUINTA.-** Es importante precisar también que, en la sesión extraordinaria celebrada el pasado 29 de julio del año 2020, esta Cámara de Diputados aprobó con 347 votos a favor, el dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de distintos ordenamientos, para incluir en la legislación vigente el principio de paridad de género y el lenguaje incluyente. Entre estos ordenamientos está la Ley del Servicio Exterior Mexicano, de la cual los siguientes artículos quedarían como a continuación se exponen:

“Artículo 11-Bis.- Las recomendaciones de traslado serán presentadas a la Comisión de Personal por la Subcomisión de Rotación. Esta Subcomisión se integrará por:

I. Presidencia de la Comisión de Personal, cuya o cuyo titular la presidirá;

II. ...

IV. Cuatro servidoras y servidores públicos del Servicio Exterior con rango mínimo de consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por la o el titular de la Secretaría, garantizando la paridad de género, y

V. Una o un representante de cada una de las Subsecretarías y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, quienes deberán ser Miembros del Servicio Exterior de carrera con rango mínimo de consejero o de coordinador administrativo, a propuesta de las y los titulares de cada Subsecretaría y de la Agencia.

...

Las y los aspirantes que satisfagan los requisitos correspondientes a dichas oportunidades deberán presentar sus candidaturas a la Subcomisión de Rotación, misma que después del análisis del expediente y requisitos exigidos resolverá lo conducente.”

“Artículo 27.- La Comisión de Personal del Servicio Exterior, se integrará de la siguiente manera:

I. ...

VI. Representante de cada uno de los rangos de las ramas del Servicio Exterior, adscrita o adscrito a la Secretaría, electo por sus pares para cubrir periodos de un año, quien participará exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con el personal del rango que represente, y

VII. Dos Miembros del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por la o el titular de la Secretaría, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. Para efectos de su designación se deberá aplicar el principio de paridad de género.

Las y los integrantes de la Comisión no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción de la persona que la presida, quien podrá ser suplida por la o el titular de la Oficialía Mayor.

...

A propuesta de la Comisión, la o el titular de la Secretaría expedirá las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal.”

“Artículo 37-Bis.- La evaluación de los expedientes personales será realizada por la Subcomisión de Evaluación y dada a conocer a las personas interesadas con anticipación a la celebración de los exámenes.

La Subcomisión de Evaluación se integrará por:

I. Presidencia de la Comisión de Personal, cuya o cuyo titular la presidirá;

II. ...

IV. Dos Miembros del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejero o de Agregado Administrativo “A” propuestos por quien presida la Comisión de Personal y aprobados por la o el titular de la Secretaría, garantizando la paridad de género, y

V. ...”

Los transitorios de este dictamen quedaron de la manera siguiente:

“Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Segundo.- En la renovación de los órganos colegiados previstos en el presente decreto, únicamente se podrá designar a mujeres hasta lograr que se cumpla con el principio de paridad.

Tercero.- Para que el número de mujeres vaya en aumento en aquellos órganos o dependencias que hoy presentan una desproporción en número de hombres y mujeres, se deberán instrumentar acciones afirmativas en los siguientes concursos que sean convocados para cubrir vacantes o plazas de nueva creación.

Cuarto.- El Instituto Nacional de las Mujeres deberá llevar un registro de la integración de los órganos colegiados previstos en este decreto con el cronograma de las futuras sustituciones.”

**CONCLUSIONES**

* La paridad de género es un derecho humano reconocido en la Constitución, y como tal, en su artículo 1º se establece que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”.
* El mismo ordenamiento, también dispone, en el párrafo primero de su artículo 4º, que “la mujer y el hombre son iguales ante la ley”.
* Asimismo, en el párrafo segundo del artículo 41, se establece: “La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal”. Por lo tanto, desde la Constitución ya se garantiza, de manera indubitable, la paridad de género en la administración pública federal.
* Por otra parte, conviene mencionar que el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, en materia de paridad entre géneros, no mandata, en ninguna de sus disposiciones, la modificación en la sintaxis en algún ordenamiento.

Además, en sus transitorios puntualiza:

“El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.”

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

* El decreto publicado el 19 de abril de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para efectos de paridad de género, ya se refiere al lenguaje inclusivo en el cuerpo normativo de este ordenamiento. Es por ello, que adiciona el Artículo 1-Ter, el cual a la letra dice:

“Artículo 1-Ter.- El lenguaje empleado en la presente Ley no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un sexo representan a ambos.

La Secretaría promoverá la participación en condiciones de igualdad sustantiva en cualesquiera de los procedimientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Asimismo, la Secretaría promoverá y observará todas las normas de carácter incluyente y no discriminatorio para el debido respeto de los derechos humanos.”

* De la adición de los artículos femeninos “la” y “las” y de la modificación de algunos sustantivos que se proponen en la iniciativa, observamos que se aplican a unas disposiciones y a otras no, lo cual genera un contraste entre las disposiciones.
* Por lo que hace a las modificaciones del párrafo primero de la fracción VII del Artículo 27, y de la Fracción IV del Artículo 37-Bis, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, estas ya están consideradas en el dictamen que se aprobó en la sesión extraordinaria del pasado 29 de julio del año 2020.
* Por lo que hace a la propuesta de modificación del párrafo segundo de la fracción VIII del Artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que dispone que “La Subcomisión de Ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que garanticen la paridad entre los géneros en el Servicio Exterior”, dicha disposición ya está considerada en el párrafo tercero de la fracción VIII del mismo artículo de la Ley, que copiado a la letra dice:

“La Subcomisión de Ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que tiendan a favorecer la paridad de género en el Servicio Exterior.”

Por todo lo antes expuesto, con relación a la iniciativa en comento, por medio de la cual se propone modificar diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, esta **Comisión de Relaciones Exteriores** de la Cámara de Diputados, se manifiesta **en sentido negativo**.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2021.